



## FEDERACION DEL RODEO CHILENO

### TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, seis de junio de dos mil veintitrés.

#### VISTOS:

1.- El informe del delegado señor Héctor Pavez del rodeo organizado por el Club Quinta de Tilcoco, realizado el 13 y 14 de mayo de 2023, en que se denuncia la circunstancia de que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario en las series de clasificación y en la serie de campeones en un 41% del total.

2.- El informe del jurado señor Andrés Saravia del mismo rodeo en que se denuncia la circunstancia de que en dicho rodeo se corrió ganado bajo el peso reglamentario en las series de clasificación y en la serie de campeones en un 49% del total.

#### Y CONSIDERANDO:

3.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: "Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado." "De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver".

4.- El informe solicitado a la gerencia deportiva, respecto de la serie de campeones, señala 03 novillos visualmente bajo peso en la serie de campeones.

5.- Que los antecedentes acompañados por el presidente de la Asociación El Libertador, señor Mauricio Muñoz no logran desvirtuar lo informado por jurado y delegado del rodeo y por la Gerencia Deportiva.

5.- La infracción denunciada, calificada por el Tribunal de Honor, encuadra dentro del rango de ganado que no cumple con el peso reglamentario entre el 11% y 49%. Lo anterior deberá ser aumentado en un grado puesto que se corrió ganado bajo peso en la serie de campeones, por lo que se debe sancionar con lo que se dispone en el artículo 242 citado, y que se acuerda a continuación;

#### SE RESUELVE:

Sancionar al Club Quinta de Tilcoco con la nulidad del rodeo y a la vez, sancionar al Club con la obligación de que en el próximo rodeo que organice deberá hacerlo con la asistencia de un Delegado Rentado.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación El Libertador, al Club Quinta de Tilcoco y al área deportiva de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor que asistieron a la vista de la causa señor Valdebenito, señor del Rio, señor Norambuena y señor Fica.

**Rol 56-2022.-**

Julio C. Del Rio Paredes  
Secretario (S)

Marcelo Valdebenito Bugmann  
Presidente